



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CV 3ra. Época

Culiacán, Sin., Lunes 13 de Octubre de 2014.

No. 125

ÍNDICE

GOBIERNO FEDERAL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Edicto de Emplazamiento al C. José Trinidad Cota Valdez, en el Expediente 532/2014, del Poblado Topoviejo, Municipio de Ahome, Sinaloa.

2

PODER EJECUTIVO ESTATAL

Reglamento de la Ley de Atención y Protección a Víctimas del Estado de Sinaloa.

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ELDORADO

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

INSTITUTO SINALOENSE DE ACUACULTURA Y PESCA

Avance Financiero, relativo al Tercer Trimestre de 2014.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Acuerdo por el que se da a conocer las Participaciones Federales y Estatales ministradas a los Municipios en el Tercer Trimestre de 2014 y Anexos.

3 - 62

AYUNTAMIENTO

Decreto Municipal No. 07 de Badiraguato.- Reglamento para el otorgamiento de becas del Municipio de Badiraguato.

Decreto Municipal No. 09 de Badiraguato.- Denominación del Centro de Barrios Lic. Mario López Valdez.

Decreto Municipal No. 10 de Badiraguato.- Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Badiraguato, Sinaloa.

63 - 75

AVISOS GENERALES

Solicitud de Permiso de Taxi.- Manuela Valdés Morales.

76

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

77 - 94

AVISOS NOTARIALES

94 - 96

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.* DIRECTOR: *Lic. Jesús Humberto Cossío Ramírez*

AYUNTAMIENTO

El C. LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Badiraguato, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Badiraguato, por conducto de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se ha servido comunicarme lo siguiente:

Que en Sesión Extraordinaria número 12 (doce) de cabildo celebrada el día viernes 08 (ocho) de octubre del año dos mil catorce, el H. Ayuntamiento de Badiraguato en ejercicio de su facultades conferidas por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y demás de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 79 Y 81 Fracción II de la Ley de Gobierno Municipal de esta entidad federativa, tuvo a bien expedir el siguiente decreto de creación del **Reglamento Municipal del Comité de Ciudades Hermanas del Municipio de Badiraguato, Sinaloa**, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- En diciembre de 1971. la XXVI Asamblea General de las Naciones Unidas abordó el tema " El hermanamiento de ciudades como medio de cooperación internacional", La resolución 2861, adoptada en esa ocasión señaló que el hermanamiento lo de ciudades es un mecanismo de cooperación de una valor excepcional, porque pone en contacto, entre los países , no solamente a los dirigentes locales, sino a poblaciones enteras, y destacó que " la cooperación internacional de las colectividades locales puede desempeñar una función importante en la unión de los pueblos.; por lo que consideró a la "cooperación intermunicipal mundial como un complemento natural de cooperación de los estados y de las organizaciones intergubernamentales",
- 2.- Bajo este contexto la comunidad internacional se ha caracterizado por una tendencia que favorece la ampliación y diversificación de las relaciones entre los diferentes actores que la conforman, por el surgimiento y proliferación de mecanismos de interacción y cooperación del desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica, tecnológica y ambiental, entre otros, tanto a nivel nacional así como internacional.
- 3.- Existe una conciencia mejor definida acerca de la potencialidad de los actores en el contexto de la globalización que favorece la utilización creciente de modelos innovadores de reciprocidad, tales como los acuerdos interinstitucionales, donde la cooperación internacional de la colectividad local tiene un papel importante en la ampliación de los vinculos entre diferentes ciudades y en el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados.
- 4.- En este sentido el Ayuntamiento sabedor de las bondades y beneficios que acarrea la cooperación, reciprocidad, colaboración, intercambio de experiencias y esfuerzos con otras ciudades del mundo, considera preciso establecer dentro de los cauces del derecho, las bases normativas de gestión para la celebración. Evaluación, coordinación y ejecución de los Acuerdos interinstitucionales que el municipio celebre de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.
- 5.- Es objeto del presente ordenamiento el desarrollo municipal en materia económica, cultural, deportiva, turística, educativa, científica. Tecnológica, ambiental y cualquier área de colaboración y reciprocidad para el Municipio de Badiraguato, Sinaloa. Así mismo se prevé la creación del Comité de Ciudades Hermanas, como el órgano colegiado permanente de consulta y gestión, para la celebración, evaluación, coordinación y ejecución de los Acuerdos Interinstitucionales, en cuya integración se prevé la participación social a través de consejeros ciudadanos.
- 6.- Dicho Comité promoverá e impulsará todas aquellas acciones que fomenten e incrementen las relaciones de buena voluntad con ciudades del mundo, enmarcadas en la fraternidad y respeto humano, además coadyuvará al fortalecimiento de las relaciones entre las autoridades y organismos sociales, públicas y privadas de las ciudades hermanas con el Municipio de Badiraguato, armonizando los intereses mutuos para la realización de intercambios y asistencia en materia comercial, cultural, deportiva, turística, educativa,

OCT. 13

RNO. 10161203

científica, tecnológica, ambiental y social, así como de todas aquellas actividades que de alguna manera beneficien y fortalezcan las relaciones de fraternidad del Municipio con otras ciudades del mundo.

7.- Finalmente se establecen de manera sencilla el procedimiento para la celebración de los acuerdos interinstitucionales y los lineamientos para los hermanamientos, entre otros, que el acuerdo interinstitucional sea realizado con una ciudad en condiciones socio-económicas, educativas y culturales similares: que tenga objetivos claros y que se establezca en base a un proyecto sólido y permanente de cooperación.)

8.- Que de conformidad a lo previsto por los Artículos 27, Fracciones I y IV, 79 Y 81 Fracción XII, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, es facultad del H. Ayuntamiento expedir, modificar o adicionar los Reglamentos, confiriéndose al Presidente Municipal, a los Regidores y a las Comisiones de Cabildo, atribuciones para revisar lo anterior.

Por las razones expresadas con anterioridad se formula el presente decreto.

**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 10
REGLAMENTO MUNICIPAL DEL COMITÉ DE CIUDADES
HERMANAS DEL MUNICIPIO DE BADIRAGUATO, SINALOA.**

**CAPÍTULO I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular dentro de un marco jurídico adecuado la celebración de acuerdos interinstitucionales en el ámbito nacional o internacional, entre el municipio de Badiraguato, Sinaloa, y otras entidades gubernamentales del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con el fin de hermanamiento.

Artículo 2. La aplicación del presente reglamento compete a:

1. El Presidente Municipal:

11. El Secretario del Ayuntamiento:

111: El Síndico Procurador:

IV. Al H. Cuerpo de Regidores:

V. Al Presidente del Comité General de las Ciudades Hermanas de Badiraguato, Sinaloa, y

VI. Los de más servidores públicos, dependencias y organismos en los que las autoridades y el presente reglamento deleguen sus facultades y confieran atribuciones, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. Tratado: el convenio entre estados regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos:

II. Acuerdo Interinstitucional: el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre el Municipio, y una o varias entidades del extranjero u organizaciones internacionales, cualquiera que sea su denominación, sea que derive o no de un tratado previamente aprobado:

III. Municipio: La demarcación política, territorial y de población que conforman el Municipio de Badiraguato, Sinaloa:

IV. Ayuntamiento: El Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa;

V. Entidad del Extranjero: Cualquier persona jurídica del extranjero legitimada para celebrar un acuerdo interinstitucional en una demarcación política, territorial y poblacional, bien sean: condados, municipios, estados, provincias, regiones, entre otros, cualquiera que sea su denominación:

VI. Organización Internacional: La persona jurídica creada de conformidad con el derecho internacional público:

VII. Ciudades Hermanas: Alguna o algunas entidades nacionales y/o del extranjero con las que el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, haya celebrado un Acuerdo Interinstitucional en el ámbito internacional;

VIII. Hermanamiento: Tiene como finalidad propiciar el fortalecimiento de mecanismos de cooperación de carácter histórico, político, económico, turístico, educativo, cultura, artesanal y deportivo, y cualquier otra de beneficio directo y recíproco entre las ciudades hermanas, y

IX. Comité: El Comité de ciudades Hermanas de Badiraguato, Sinaloa, que tendrá como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad federativa, ciudad de la república mexicana o del extranjero.

Artículo 4. El Municipio suscribirá el hermanamiento con los siguientes fines:

I. Facilitar y propiciar los mecanismos de cooperación en beneficio directo a la población común entre las ciudades hermanas, en materia de histórica, política, económica, turística educativa, cultural, artesanal y deportiva, y otras afines:

II. Generar acciones concretas que resulten en beneficio para las comunidades a través de la instrumentación de programas y proyectos bilaterales:

III. Retomar los vínculos ya existentes entre diferentes comunidades como punto de partida para dotarlos de un marco, que favorezca la continuidad y ampliación de la interacción entre ambas partes:

IV. Evaluar conjuntamente con las partes interesadas la viabilidad de los proyectos, en tiempo y forma, con el propósito de garantizar su permanencia y las posibilidades reales de desarrollo;

V. Identificar intereses comunes o complementarios entre comunidades distintas, para detonar acciones y proyectos conjuntos de intercambio y cooperación, acordes a la naturaleza del hermanamiento;

VI. Impulsar preferentemente proyectos y programas específicos conjuntos, tareas concretas, conforme a tiempos y realidades específicas;

VII. Promover esquemas alternativos de hermanamiento, no sólo con las entidades públicas, sino también con grupos de localidades, instituciones académicas, centros culturales, preservando los principios básicos de compatibilidad y correspondencia entre las partes;

VIII. Procurar, de ser el caso, el establecimiento de órganos e instancias permanentes de evaluación y supervisión;

IX. Velar por un intercambio productivo bajo los principios de buena voluntad y vecindad, de fraternidad y respeto:

CAPITULO II

Del Procedimiento de Hermanamiento

Artículo 5. El procedimiento de hermanamiento podrá iniciarse a propuesta del Presidente Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y del Comité de Ciudades Hermanas, lo que deberá someterse al pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

Artículo 6. Aprobado que sea el hermanamiento, el Comité será el responsable de integrar el expediente sujetándose a lo dispuesto por este reglamento y demás disposiciones estatales y federales afines.

Artículo 7. El Comité deberá manifestar por escrito el interés de hermanamiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 8. En caso de que algún municipio desee hermanarse con Badiraguato, Sinaloa, deberá dirigir su propuesta al Ayuntamiento por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que sea sometido a sesión para su aprobación o en su caso sea turnado a comisiones.

Artículo 9. El Comité llevará la coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme las siguientes bases:

I. Solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, acorde a los lineamientos y criterios generales aplicables para el hermanamiento fijados por la misma dependencia federal, recabe y le proporcione la mayor cantidad de información posible relativa a la ciudad o comunidad con que se pretende hermanarse; asimismo, a las autoridades extranjeras la información suficiente a fin de que cuenten con las suficientes bases para decidir establecer el hermanamiento.

II. Solicitará a la dependencia federal y a la representación en el extranjero correspondiente un estudio de las características de Badiraguato, Sinaloa, y la comunidad extranjera a hermanarse respectivamente, a fin de que las partes analicen conjuntamente las características, geográficas, culturales, económicas y comerciales de ambas localidades, así como la manera en que las afinidades que tengan incidirán en el posible hermanamiento.

Artículo 10. El Comité, en coordinación con la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, realizará un contacto preliminar con las autoridades de la comunidad seleccionada para establecer un hermanamiento.

El Comité analizará la pertinencia de la vinculación.

Artículo 11. Los integrantes del Comité visitarán a la comisión local de hermanamiento de la entidad extranjera, con el objeto de establecer relación directa con las autoridades del gobierno local correspondiente e iniciar los preparativos para la firma del Convenio.

Artículo 12. El Comité realizará todas las gestiones necesarias para establecer el contenido del Proyecto de Convenio de Hermanamiento. Una vez concretado, si se trata de hermanamiento entre el Municipio de Badiraguato, Sinaloa, y entidades gubernamentales del extranjero u organizaciones internacionales, se remitirá el Proyecto de Convenio de Hermanamiento a la Cancillería a través de la Dirección General de Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para consideración de la Consultoría Jurídica, de conformidad con la Ley sobre la Celebración de Tratados.

Artículo 13. El acto de formalización del hermanamiento se llevará a cabo en alguna de las ciudades y/o instituciones en cuestión, o en ambas; deberán participar las delegaciones de ambas partes, y cada delegación firma el Convenio de Hermanamiento, de lo que deriva un Acuerdo único de cooperación.

Los representantes de ambas delegaciones firmarán e intercambiarán el Convenio de Hermanamiento.

Artículo 14. El convenio debe establecer:

I. La fecha y contenido de los acuerdos del Ayuntamiento, que aprueban la conveniencia de llevar a cabo el convenio y la determinación precisa de la función o funciones que se encomienden a las partes:

II. El término de vigencia o duración, así como, en todo caso, la posibilidad de renovarlo o de denunciarlo:

III. La mención de que en caso de generar costos, cuál de las partes administrará y la forma de cubrirse;

IV. Los motivos que determinaron a ambas partes a vincularse, como afinidad cultural, deseos de cooperación en cuestiones urbanas, turísticas, comerciales, entre otras, así como los compromisos y actividades que se llevarán a cabo en el marco del mismo, y

V. La mención de los documentos que se incorporaran al convenio. Formalmente la firma del convenio dará inicio al proceso de hermanamiento y no deberá constituir el término del mismo.

Artículo 15.- En caso de que el convenio contenga mecanismos internacionales para la solución de controversias, estos deberán:

I. Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

II. Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

III. Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

Artículo 16.- Posterior a la firma del Convenio de Hermanamiento, el Comité informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores, el tipo de actividades a realizarse, a fin de poder llevar a cabo la adecuada coordinación con las representaciones diplomáticas en el exterior y el seguimiento que corresponda, a fin de que la dependencia federal otorgue apoyo a las autoridades de ambas comunidades en las actividades que deseen realizar dentro del marco del acuerdo.

Artículo 17. La firma de Convenio de Hermanamiento se realizará ante el Ayuntamiento. Los integrantes de la comisión de hermanamiento del extranjero serán declarados "huéspedes distinguidos de la ciudad".

CAPITULO III

Del Comité de Ciudades Hermanas de Badiraguato, Sinaloa.

Artículo 18. El Comité de Ciudades Hermanas de Badiraguato, Sinaloa, tiene como fin principal promover, atender y cultivar las relaciones de amistad e intercambio con cualquier entidad gubernamental del país o del extranjero u organizaciones internacionales, con fines de hermanamiento.

Artículo 19. Los integrantes del Comité:

I. Duraran en el cargo por tres años, periodo que concluye en el mismo periodo constitucional del Ayuntamiento; sin embargo, los integrantes del sector privado y social que participen permanecerán en su cargo en tanto no sean ratificados o renovados.

II. El cargo será honorífico.

III. Deberán rendir protesta de velar por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes que de estas emanen, ante el presidente.

Artículo 20. El Comité expedirá un estatuto que se ajustará a lo dispuesto en este Reglamento. Se revisará cada año conforme al plan de trabajo que establezca el Comité.

Artículo 21. El Comité no tendrá como finalidad la especulación comercial o lucro.

Artículo 22. El Comité de Ciudades Hermanas de Badiraguato, Sinaloa, se integrará por;

I. Un Presidente que será el Presidente Municipal de Badiraguato, Sinaloa o la persona que el designe;

II. Un Secretario Ejecutivo, que deberá ser un regidor del H. Cabildo Municipal, a propuesta del Presidente Municipal;

III. Un Secretario Técnico, que será el Secretario del Ayuntamiento;

IV. Un Tesorero, Que será el Tesorero Municipal;

V. El Sindico Procurador:

VI. El Regidor Coordinador de la Comision de Turismo y Comercio:

VII. El Regidor coordinador de la Comisión de Industria y artesanías;

VIII. El Regidor coordinador de la Comisión de Hacienda:

IX. Tres representantes ciudadanos:

X. Las demás que atendiendo a las características del hermanamiento sean necesarias.

Para la integración del Comité, el Presidente realizará una invitación con el objeto de que se nombre a los representantes de las diversas entidades privadas a que se refieren el punto IX de este artículo, a fin de que en un término máximo de 30 días las presenten por escrito ante la Secretaria del Ayuntamiento de Badiraguato, Sinaloa, tomando en cuenta lo prevenido en la fracción I del artículo 27 de este Reglamento.

Por acuerdo de Sesión del Ayuntamiento, se declarará formalmente instalado el Comité, haciéndose constar en el acta correspondiente y deberá tomársele la protesta de Ley a sus integrantes.

Artículo 23. El Presidente del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Convocar y presidir las sesiones del comité;

II. Vigilar Que los acuerdos y disposiciones del comité se ejecuten en los términos aprobados:

III. Proponer al comité comisionado de entre los integrantes del mismo para la ejecución de actividades específicas:

IV. Supervisar las actividades propias del comité, de acuerdo a los lineamientos generales determinados por el comité:

V. Representar al comité ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas y delegar en su caso dicha representación; y

VI. Las demás que le encomiende el comité o se deriven del presente reglamento.

Artículo 24. El Comité sesionará ordinariamente una vez cada dos meses pudiendo celebrar sesiones extraordinarias, convocadas por el Secretario Técnico por lo menos con tres días de anticipación, requiriéndose por lo menos la presencia de la mitad más uno de los miembros del Comité, y la presencia del Secretario Ejecutivo y del Secretario Técnico.

Las decisiones del Comité deberán ser colegiadas y por mayoría de votos; todos los integrantes de la directiva y del comité tienen voz y voto; el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Toda modificación al estatuto deberá ser informada al Ayuntamiento.

Artículo 25.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Ejecutivo del Comité:

I. Representar al Comité;

II. Proponer los asuntos que debe conocer el Comité.

III. Velar por el cumplimiento de los fines encomendados al comité

IV. Rendir un informe semestral de las actividades del Comité ante el Ayuntamiento.

V. Redactar las circulares, dictámenes, proposiciones y cualquier acuerdo que emanen del Comité;

VI. Preparar con la debida anticipación la agenda de los asuntos que deben tratarse en las sesiones y formular de acuerdo con el Presidente, el orden del día:

Artículo 26.- En ausencia del Secretario Ejecutivo del Comité, el Secretario Técnico tiene las atribuciones y obligaciones consignadas en este ordenamiento.

Artículo 27.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Técnico:

I. Convocar e integrar dentro de los 90 días hábiles contados a partir del inicio de cada administración municipal a los miembros del Comité.

II. Convocar y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias.

III. Levantar las actas de sesiones que celebre el comité.

IV. Dar cuenta oportuna al Presidente de toda la correspondencia dirigida al comité.

V. Suplir al Presidente del Comité.

VI. Las demás que le sean conferidas.

Artículo 28. Son obligaciones de los integrantes del Comité:

I. Cumplir con las comisiones que se les encomiende:

II. Integrar y atender los subcomités que se les encomiende:

III. Asistir a las sesiones que celebre el Comité:

IV. Procurar la realización de los fines establecidos en este reglamento:

V. Las demás que se les confieran.

Artículo 29. El Comité deberá trabajar coordinadamente con todas las dependencias del Ayuntamiento, para lograr los fines del presente Reglamento.

Artículo 30. El Comité deberá realizar exposiciones públicas de intercambio cultural en el Municipio relacionadas con ciudades hermanadas, en las delegaciones y en la cabecera municipal, según establezca en su programa anual de trabajo.

Artículo 31. El Comité podrá celebrar convenios con universidades y centros de educación para obtener el apoyo de prestadores del servicio social.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto Municipal surtirá sus efectos legales y entrara en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial El estado de Sinaloa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que contravengan al presente ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO. Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de este Ayuntamiento para que en el ámbito de sus atribuciones y dentro del término de 45 días hábiles convoque y en su momento, conformen el Comité de Ciudades Hermanas de Badiraguato, Sinaloa, término dentro del cual deberá tomarse la protesta de ley.

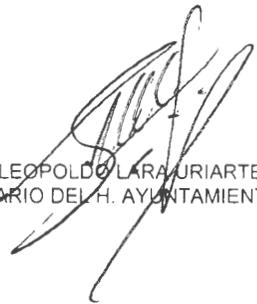
ARTÍCULO CUARTO. La integración del Comité, se dará dentro de los sesenta días hábiles a partir de la publicación de presente reglamento.

Es dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Badiraguato, Sinaloa, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
BADIRAGUATO**


LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

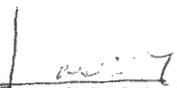

PROFR. LEOPOLDO LARA URIARTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

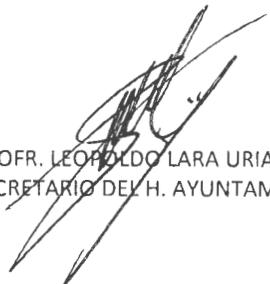
Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Es dado en el Palacio del Ejecutivo Municipal a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.



**PRESIDENCIA
MUNICIPAL DE
BADIRAGUATO**


LIC. MARIO ALFONSO VALENZUELA LÓPEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL


PROFR. LEOPOLDO LARA URIARTE
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO